

Ciudad de México, a 11 de junio de 2018.

CC. Mauricio Medina García y/o
Dulce Arely Sánchez Ibarra
Apoderados legales TIP de México, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de los Tamarindos N0.150, P.B., Col. Bosques de las Lomas
Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México.
P r e s e n t e.

Me refiero a su escrito de fecha 21 de mayo del 2018, presentado en la antes Comisión Federal de Mejora Regulatoria, actualmente Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 23 de mayo del mismo año, por medio del cual hace diversos señalamientos respecto al trámite de Autorización expresa, consistentes en:

“ ...

Me dirijo a usted... para manifestar comentarios respecto al Anteproyecto, publicado, ... del “Aviso por el que se les informa a todos los permisionarios de autotransporte federal de carga y de transporte privado de carga que transitan en caminos de jurisdicción federal en configuraciones de tracto camión doblemente articulado, el procedimiento de trámite de Autorización expresa, para que de conformidad con lo que establecen los numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 y el transitorio TERCERO de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, concluyan el trámite ante esta Secretaría para obtener la Autorización expresa mencionada, la cual les permite únicamente circular en caminos tipo “ET” y “A”, ...

Sobre el particular, nos permitimos realizar las siguientes manifestaciones al Aviso:

*1.- Efectivamente, de la publicación de la Norma Oficial Mexicana antes mencionada, “Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal” (en adelante “NOM-012”), destaca lo previsto en los numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2, así como en el artículo Tercero Transitorio de dicha norma en que se establece la obligación para los permisionarios de obtener por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (en adelante “SCT”) una Autorización Expresa de Circulación de Tracto camión Doblemente Articulado (en adelante la “**Autorización**”) para circular en caminos y puentes de jurisdicción federal.” (sic)*

A este respecto, ciertamente la NOM-012-SCT-2-2017, en sus numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2, señala que las configuraciones de tractocamión doblemente articulado deberán contar con Autorización expresa para circular en caminos y puentes de jurisdicción federal.

“2.- La NOM-012 entró en vigor a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación sin perjuicio que, para que los permisionarios concluyan el trámite de Autorización respectivo, se extendiera dicho plazo hasta finales del mes de junio de 2018.” (sic)

Respecto a este comentario, la NOM-012-SCT-2-2017, en su transitorio TERCERO señala que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente norma, para establecer las acciones y mecanismos que permitan a los permisionarios tramitar la Autorización expresa de circulación del tractocamión doblemente articulado. Concluida esta etapa, los permisionarios tendrán un plazo de 90 días naturales para concluir este trámite.

Por lo que, considerando que la etapa para establecer las acciones y mecanismos ha concluido, y en la página principal del portal de internet de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya se encuentra la información correspondiente para que los permisionarios concluyan este trámite, el término referido en el transitorio TERCERO de la NOM-012-SCT-2-201 se computará a partir de la entrada en vigor de la misma.

“3.- La Autorización en comentó se refiere a un trámite que resulta de la emisión y entrada en vigor de la NOM-012, por lo que su existencia es independiente del hecho que los permisionarios cuenten precisamente y de manera previa, con el respectivo permiso de autotransporte para la prestación de servicios de carga, otorgado por la SCT, de conformidad con lo dispuesto tanto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.” (sic)

Respecto a este comentario, el mismo es inexacto considerando que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 8 fracción I, señala que:

“Artículo 8o.- Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

- I. La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo;
- ...”

Asimismo, en su artículo 3º, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 3o.- La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga y los servicios auxiliares que los complementan, se sujetarán a las disposiciones de la Ley, los tratados internacionales, este reglamento y las normas que emita la Secretaría.”

Es decir, que a partir de la entrada en vigor de la NOM-012-SCT-2-2017, es de carácter obligatorio su cumplimiento, para todos los permisionarios que pretendan circular en

configuración de tractocamión doblemente articulado, y para la obtención de la Autorización expresa, previamente deberán contar con el permiso correspondiente, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

“4.- Para la obtención de la Autorización, los permisionarios requieren evidenciar que el tracto camión, remolque o semirremolque cumple con las respectivas especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control bajo la NOM-012.” (sic)

Este comentario es correcto, de acuerdo con la NOM-012-SCT-2-2017, la cual en su numeral 6.1.2.2.1, señala que los tractocamiones doblemente articulados en sus distintas configuraciones vehiculares (T-S-R y T-S-S), deberán cumplir con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control.

*“5.- Si bien es cierto que para efectos del ámbito de la NOM-012 y la Autorización, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (“**Ley**”), y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (“**Reglamento**”), sólo prevén la expedición de permisos por parte de la SCT para la operación/prestación de servicios de transporte, así como la necesidad de que las unidades de transporte cuenten con placas metálicas de identificación, también lo es que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 5, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se faculta a la SCT a expedir las normas oficiales mexicanas de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares.” (sic)*

Este comentario es correcto, ya que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 5 fracción VI, señala que:

“Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;

...”

“6.- No obstante, aun reconociendo que la emisión de la NOM-012 tiene por objeto establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal y transporte privado que transitan en las vías de comunicación, también es cierto que la Autorización a que se hace referencia en los numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2, así como en el artículo Tercero Transitorio, implicará en realidad un problema operativo en términos prácticos, entre otros, para las operaciones de arrendamiento que mi representada (así como otras arrendadoras) lleva (n) a cabo en su carácter de empresas arrendadoras autorizadas por la SCT. El trámite que los permisionarios deben realizar para la obtención de la Autorización, implicará

un período de tiempo mayor al que en ocasiones constituye el período de vigencia del arrendamiento (sobre todo en tratándose de arrendamiento de corto plazo) que los permisionarios celebran con empresas arrendadoras de unidades para configuraciones de tracto camiones doblemente articulados y en sus distintas configuraciones vehiculares.” (sic)

Con relación a este comentario, relacionado a que *“implicará en realidad un problema operativo ... El trámite que los permisionarios deben realizar para la obtención de la Autorización, implicará un período de tiempo mayor al que en ocasiones constituye el período de vigencia del arrendamiento”*, al respecto, una vez que se haya presentado toda la información y documentación requerida, el plazo máximo de atención es de un día hábil; por otro lado en el proyecto de Aviso de Autorización expresa, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, se señala que la misma tendrá una vigencia de tres años, sin embargo, al ser ésta improrrogable e intransferible y estar ligada al permisionario, así como contener datos relevantes del vehículo autorizado, existe la posibilidad de que en cualquier momento se pueda realizar el trámite de baja de dicha Autorización.

“7.- Por lo anterior y porque existe ya un requisito de verificación técnica de condiciones físicas y mecánicas de los respectivos vehículos (ya que para efectos de que la SCT expida el respectivo Permiso Único de Autotransporte Federal y placas metálicas, requiere que los permisionarios acrediten que los respectivos vehículos cumplen con los requisitos y condiciones técnicas aplicables), consideramos que la referida Autorización debiera reconsiderarse de forma tal que ya sea se elimine, o bien, que el mismo sea implementado de forma tal que no resulte en una afectación a las operaciones de arrendamiento de unidades por parte de empresas arrendadoras, como lo es el caso de mi representada.” (sic)

Respecto a su solicitud de eliminación del trámite de Autorización expresa, la misma no es viable en virtud de que se encuentra establecida en la NOM-012-SCT-2-2017, por lo que dicha eliminación no permitiría a los permisionarios concluir este trámite y no recibirían el beneficio de circular por carreteras federales en configuraciones doblemente articuladas.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el trámite para obtención de la Autorización expresa tiene una duración máxima de un día hábil, y la Autorización expresa tiene una vigencia de tres años, sin perjuicio de que se pueda solicitar su baja en cualquier momento, no se identifica cual es la afectación que tendría para las empresas arrendadoras la obtención por parte de los permisionarios de dicha Autorización expresa

Por otra parte, los vehículos que obtengan Autorización expresa, además de cumplir con la verificación técnica de condiciones físicas y mecánicas, deberán cumplir con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control, y en el caso de vehículos arrendados, el permisionario deberá contar con la tarjeta de circulación a que hace referencia el artículo 52 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, no se infiere una afectación a las operaciones de arrendamiento de unidades por parte de empresas arrendadoras, ya que al darse cumplimiento a la NOM-012-SCT-2-2017, se podrá obtener Autorización expresa y circular por carreteras federales con configuraciones de tractocamiones doblemente articulado.

“8.- De manera particular, debe considerarse que, si bien es cierto que las empresas arrendadoras de vehículos automotores, remolques y semirremolques no son permisionarios ni operadores de los respectivos vehículos y que, en todo caso, el trámite de la Autorización compete a los permisionarios (que precisamente son las arrendatarias en operaciones de arrendamiento de vehículos automotores, remolques y/o semirremolques), el hecho que los referidos permisionarios o arrendatarios no lleven a cabo de manera diligente y oportuna los respectivos trámites inherentes a la autorización, tendrá una implicación para las operaciones de arrendamiento de las empresas arrendadoras (como lo es mi representada).

En específico, el Aviso prevé que la Autorización tendrá una vigencia de tres años y, asimismo, el hecho que el permisionario no lleve a cabo el trámite de baja de la Autorización (al momento en que expire o termine el respectivo arrendamiento, por cualquier causa), podría ser un impedimento para que cualquier otro permisionario/arrendatario pueda obtener la Autorización sobre las mismas unidades.

Bajo este supuesto, mi representada, en su carácter de arrendadora, se verá afectada en su operación de arrendamiento ya que el nuevo permisionario/arrendatario podría no estar en posibilidad de tramitar la Autorización hasta en tanto el anterior permisionario/arrendatario lleve a cabo la baja de la Autorización respecto de las mismas unidades que ha dejado de utilizar/operar. Como se puede advertir, y para efectos prácticos, dicha situación escaparía del alcance y control de las empresas arrendadoras. No se trata sólo del tiempo en que tome al permisionario dar de baja la Autorización, sino también el tiempo que le tomará a la SCT completar los respectivos trámites de baja y alta de las Autorizaciones, lo que puede obstaculizar o demorar la operación de unidades conferidas en arrendamiento.” (sic)

Al respecto, al ser TIP una empresa arrendadora, únicamente le corresponde tramitar las placas y tarjeta de circulación del vehículo de su propiedad, de conformidad con lo señalado en la normatividad establecida.

El Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, en sus artículos 52 y 56 fracciones II y III, establece que:

“Artículo 52.- Los vehículos automotores, remolques y semirremolques destinados al arrendamiento, deberán contar con placas y tarjetas de circulación de servicio de autotransporte federal, las cuales deberán complementarse por el arrendatario con el **permiso correspondiente.**” (énfasis añadido)

“Artículo 56.

...

II.- Asegurar que la entrega física del vehículo arrendado sólo proceda contra **la exhibición del permiso otorgado al arrendatario** por la Secretaría;

III.- No prestar en ningún caso, los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga; (énfasis añadido)

...”

Tocante a la vigencia de la Autorización expresa, en el proyecto de Aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, se señala que tendrá una vigencia de tres años, sin embargo, al ser ésta improrrogable e intransferible y estar ligada al permisionario, así como contener datos relevantes del vehículo autorizado, existe la posibilidad de que en cualquier momento se pueda realizar el trámite de baja de dicha Autorización, mismo que podrá realizarse en un día.

Con relación a que los permisionarios no lleven a cabo de manera diligente y oportuna los respectivos trámites inherentes a la Autorización y ello tenga implicaciones para la empresa arrendadora, se prevé que dichas empresas puedan realizar el trámite de baja de las Autorizaciones expresas, siempre que acrediten que el contrato de arrendamiento haya concluido en su vigencia o se señale bajo protesta de decir verdad que la arrendadora ha recuperado la posesión del vehículo por haberse convenido la terminación de la relación contractual, entre arrendador y arrendatario.

“9.- En ese sentido, y con el objeto de evitar perjuicios a las operaciones de arrendamiento de unidades destinadas a operar bajo configuraciones doblemente articuladas, se sugiere se reconsidere la mecánica bajo la cual los trámites de la Autorización se llevarán a cabo, como a continuación se explica, y lo cual puede hacerse en dos vertientes:

a). - Que en vez de tratarse de una Autorización se constituya en un Aviso, toda vez que la SCT tiene facultad expresa de realizar verificaciones y solicitar información a los permisionarios, en cualquier momento, para asegurarse del cumplimiento de los respectivos requisitos y condiciones técnicas de los vehículos, o bien,” (sic)

Respecto a la vertiente “a)” en la que propone que la Autorización expresa se constituya en un Aviso, dicho comentario, resulta improcedente toda vez que la NOM-012-SCT-2-2017 establece la emisión de la Autorización expresa, buscando con dicho Aviso informar a todos los permisionarios el trámite que deben realizar para obtener la Autorización expresa.

“b). - De mantenerse el esquema de Autorización como se encuentra previsto en la NOM-012, y bajo el Aviso, consideramos que es posible y sugerimos se modifique la forma en que este trámite deberá implementarse, de la siguiente manera:

i).- Modificar la actual herramienta ubicada en la dirección electrónica <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/tramites-y-servicios/Autorización-para-Doble-Remolque/> para que no sea exclusivamente un sitio donde se obtengan formularios para impresión, llenado, firma y posterior presentación presencial en un sitio centralizado de la SCT, sino ¿Qué en esa dirección electrónica pueda realizarse el trámite de llenado de los formularios aplicables y que los permisionarios (y personas autorizadas por éstos) puedan enviarlos vía electrónica sin importar donde se encuentren sin que el trámite tenga que hacerse presencialmente. Para efectos de la firma, la SCT puede convenir con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en la utilización de la firma e.firma (firma electrónica, antes Firma Electrónica Avanzada FIEL), que se utiliza en la presentación de declaraciones de impuestos. O bien, la asignación de una clave electrónica que se diseñe para estos mismos propósitos y que permita en un momento dado el acceso electrónico ya sea del permisionario (y personas autorizadas o designadas por éste) o bien, de la empresa propietaria/arrendadora de las respectivas unidades doblemente articulados, para llevar a cabo el trámite de baja de la Autorización o inclusive dar el aviso de terminación de arrendamiento con el permisionario de que se trate que conlleve la baja de la Autorización.” (sic)

A este respecto, hago de su conocimiento que a fin de cumplir con lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, con relación al procedimiento de Autorización expresa, la Dirección General de Autotransporte Federal, se encuentra en proceso de realizar las modificaciones necesarias en el Sistema Institucional de Autotransporte Federal (SIAF), por lo que no se generará un nuevo sistema informático para tal efecto, por tal razón la realización de dicho trámite será únicamente presencial, en los Departamentos de Autotransporte Federal y Centro Metropolitano de la Dirección General de Autotransporte Federal, señalados en el Aviso de Autorización expresa.

Sin perjuicio de lo expuesto, con posterioridad se programarán las actividades que permitan la realización del trámite a través de medios de comunicación electrónica.

“ii). - Un aspecto importante a considerar por la SCT, es que la vigencia de las Autorizaciones no sea por 3 años, sino por el periodo de duración del arrendamiento respectivo.”

Este comentario ha sido atendido en el punto 7.

“iii).- Asimismo, se solicita que la SCT considere que durante la vigencia de la Autorización (por el tiempo que dure el arrendamiento o en su defecto por un plazo máximo de 3 años), no se requiera al permisionario tramitar la baja o cancelación de dicha Autorización cada que concluya un arrendamiento sino que en la herramienta electrónica que se diseñe, el hecho que un permisionario distinto tenga la posesión de las unidades, implique que pueda tramitar la Autorización sin perjuicio que el anterior permisionario/poseedor de las unidades no haya llevado a cabo la cancelación de la Autorización concedida de manera previa sobre los referidos vehículos de autotransporte.”

“iv). - En todo caso, se solicita se incluya en la herramienta electrónica una modalidad para hacer la baja de la Autorización en línea de la misma manera en que se llevó a cabo el proceso de obtención de la citada Autorización, esto es, por conducto del permisionario y/o las personas que el permisionario haya designado al efecto.” (sic)

Al respecto, tal y como quedó señalado anteriormente, se hace de su conocimiento que no se generará un nuevo sistema informático para tal efecto. Asimismo, tal como se señaló en la respuesta al comentario número 8, la empresa arrendadora podrá llevar a cabo la baja de la Autorización expresa.

“v). - Finalmente, se solicita se considere la posibilidad de que el propietario/arrendador de las unidades pueda directamente dar de baja el trámite de la autorización, sujeto a que acredite que cuenta con la posesión de las unidades y/o la terminación del arrendamiento. De esta manera, a la conclusión del arrendamiento de los vehículos automotores, remolques y semirremolques, la empresa arrendadora no dependerá del permisionario para que pueda conferir dichas unidades en arrendamiento y que se puedan operar bajo configuraciones doblemente articuladas por parte de diverso permisionario/arrendatario y para que éste igualmente tramitar la respectiva Autorización.” (sic)

Para el caso particular de las empresas arrendadoras, con el objetivo de que no se vean vulneradas sus actividades productivas, se considera la opción que, en caso de terminación del contrato de arrendamiento, las empresas arrendadoras puedan llevar a cabo la baja de la Autorización expresa, siempre y cuando presenten el contrato, o manifieste bajo protesta de decir verdad que la relación contractual de arrendamiento ha concluido, por lo que se tiene la posesión del vehículo.

Al respecto, para poder realizar el trámite de baja de Autorización expresa, para el caso particular de las empresas arrendadoras, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Será únicamente presencial, a través de escrito libre en el que se solicite la baja de la Autorización expresa.
- Presentar original de la Autorización expresa.
- Que haya terminado la vigencia del contrato de arrendamiento o en caso de que el contrato haya concluido de manera anticipada, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que la relación contractual ha terminado, por lo que la empresa arrendadora está en posesión de la unidad vehicular.
- En caso de no contar con registro ante la SCT, no estar actualizados los datos del representante o apoderado legal, presentar poder o carta poder pasada ante fedatario público, de lo contrario únicamente presentar identificación oficial

- vigente (Credencial para votar emitida por el IFE o el INE, cédula profesional, cartilla de identidad del servicio militar nacional o pasaporte, vigentes).
- En caso de robo o extravío de la Autorización expresa, deberá presentar acta levantada ante autoridad competente, en la cual deberá constar el número de placas del vehículo, número de identificación vehicular (NIV), marca del vehículo, año modelo, número motor, clase, tipo, domicilio fiscal (calle, número, colonia, C.P.) y nombre del permisionario del servicio de autotransporte federal o transporte privado o de la empresa arrendadora, según corresponda.
 - Presentarse en la fecha y hora indicada por el servidor público para recoger la resolución.

No omito mencionar que todos los documentos se deben presentar en original y copia para cotejo y una vez concluido el trámite se entregará oficio de baja de Autorización expresa; únicamente se realizará el trámite de baja de Autorización expresa, en los Departamentos de Autotransporte Federal donde se haya tramitado la misma según corresponda, es decir los ubicados en Guadalajara, Monterrey, Villahermosa, Mexicali, o Centro Metropolitano de la Dirección General de Autotransporte Federal, donde se podrá realizar la baja de Autorización expresa con independencia donde se tramitó, siempre y cuando se presenten los documentos originales.

En caso de que no se cuente con el original de la Autorización expresa, el trámite de baja deberá realizarse en el mismo Departamento de Autotransporte Federal en el que se expidió dicha Autorización.

“10.- De implementarse lo anterior y particularmente cuando las respectivas unidades destinadas a configuraciones doblemente articuladas, fueran arrendadas, evitaría que tanto para los usuarios (permisionarios/arrendatarios) de las unidades que son cambiantes en el tiempo (desde un punto práctico y de logística), así como para las arrendadoras, se generen complicaciones operativas que pudieran restringir u obstaculizar la utilización de las respectivas unidades por subsecuentes permisionarios/arrendatarios.” (sic)

Como se ha señalado con antelación, el trámite de obtención de la Autorización expresa podrá ser llevado a cabo únicamente por el permisionario; en caso de que la unidad vehicular sea arrendada, debe tenerse presente el cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Asimismo, la baja de la Autorización expresa podrá realizarse por el permisionario o el arrendador, siempre que haya concluido la relación contractual.

“11.- Es importante considerar el hecho de que si un permisionario debe dar de baja la Autorización para que el subsecuente permisionario/arrendatario pueda tramitar la Autorización para operar las unidades en articulaciones doblemente articuladas, ocasionaría una afectación económica y operativa importante en la dinámica de los arrendamientos por parte de las empresas arrendadoras (como lo es mi representada) y, asimismo, con respecto a la inmediata disponibilidad de los vehículos a ser utilizados por los permisionarios/arrendatarios.” (sic)

A este respecto, para el caso particular de las empresas arrendadoras, con el objetivo de que no se vean vulneradas sus actividades productivas, se considera la opción, que en caso de terminación del contrato de arrendamiento o terminación anticipada, las empresas arrendadoras puedan llevar a cabo la baja de la Autorización expresa, siempre y cuando se cumplan los requisitos anteriormente señalados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

At e n t a m e n t e

El Director General Adjunto

Lic. Rodrigo Garza Sosa.

C.c.p. Lic. Adolfo Elim Luviano Heredia. - Director General de Autotransporte Federal. - Presente.

L.L.B./V.H.E.